



RESOLUCIÓN N° 1295-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 938-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de expansión urbana de **3 819,25 m²** signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20**, ubicada al Noroeste de la Asociación Co-propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía prolongación Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: **"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí – departamento de Lima"**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio- provincia de Huarochirí – departamento de Lima”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02490-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n° 24830-2023) presentado el 12 de septiembre del 2023 la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales señor Alberto Marquina Pozo, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02419-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de septiembre del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros: i) La existencia de superposición parcial con las partidas nros.° 49045795 y 12522050; ii) La existencia de superposición gráfica total con la partida 49088403 correspondiente a una concesión para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A, iii) Que el plano perimétrico y ubicación presentado no se encuentra debidamente suscrito por verificador catastral; asimismo, como observación legal, se advirtió: iv) La existencia de superposición con proceso judicial tramitado mediante el Expediente n.° 15148-2014-0-1801-JR-CI-05, que versa sobre Acción de Amparo en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima y esta Superintendencia;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 07428-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 21 de septiembre de 2023 y con acuse de recibo el 28 de septiembre del 2023, a fin que sea subsanado y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.° 02714-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 26871-2023) ingresado el 02 de octubre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello, entre otros: Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico – Ubicación todos debidamente suscritos por verificador catastral;

13. Que, asimismo en relación a la superposición con la partida señalada en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, a través del cual, en los numerales 2.1 y 2.2 del mismo se realizó el análisis de las partidas superpuestas, así como de sus respectivas independizaciones, señalando que “(...) la partida n.° 12522050 se CIERRA debido a una SUB DIVISIÓN el cual se independiza en las partidas electrónicas nros.° 12590282 y 12590283 respectivamente; asimismo, señala “(...) Con respecto al área gráfica del polígono de la Partida 12522050, representa un área de 340,370,57 m² el cual supera en 258,996,57 m² a lo descrito como área registral en dicha partida, por lo tanto, se trata claramente de un error, por lo cual se descarta que la partida materia de análisis este superpuesta con el área solicitada para la primera inscripción de dominio (...) respecto a la partida 12978094, proviene de la independización de la partida n.° 12590282 (...) Que habiendo superpuesto las bases gráficas individuales con el ámbito del área solicitada para inmatriculación se llega a determinar que la partida n.° 12978094, 12522050 y sus independizaciones NO SE SUPERPONEN con el área solicitada para la Primera Inscripción de Dominio (...) De la superposición con la partida n.° 49045795 se visualizan dos polígonos con el mismo número de partida n.° 49045795 en ubicaciones distintas, estando separadas por más de 800 metros, por lo que habiendo revisado la información de la partida, Base Gráfica Registral y Título Archivado de la partida materia de análisis, se determina que existe un error en la Base Gráfica Registral, representando gráficamente de forma equívoca a la partida n.° 49045795. Por lo que la ubicación correcta de dicha partida se encuentra a 800 metros del ámbito del proyecto, es por ello, queda claro y ratificado con los planos del T.A 2017-02743319, que la partida n.° 49045795 y sus independizaciones NO SE SUPERPONEN con el área solicitada para Primera Inscripción de Dominio (...); se debe precisar que la referida evaluación realizada por “el administrado” tiene carácter

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

de declaración jurada de conformidad con el “Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, en relación a la superposición total con la partida n.º 49088403 correspondiente a una concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, señalada en el considerando décimo de la presente resolución, se debe mencionar lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual estipula que: *“La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto (...)”* (el resaltado en nuestro);

15. Que, asimismo, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal, conforme a la Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, la cual determina la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

18. Que, en relación al proceso judicial señalado en el décimo considerando de la presente resolución, “el administrado” indicó en el numeral 2.3 del Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal presentado que, “el predio” es colindante al área materia de controversia judicial de Acción de Garantía Constitucional, seguido por la Inmobiliaria Santa Felicia contra la SBN y la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual consta inscrita en la partida N.º 12748302 (partida actual P02070858), adjuntando el gráfico correspondiente, por lo que será considerando como parte de su declaración jurada;

19. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 02608-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

20. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de agosto de 2023 (Publicidad N.º 2023-3960701), sustentado en el Informe Técnico N.º 018870-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 04 de agosto de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que sobre el área materia de consulta correspondiente al área de “el predio”, se advirtió que esta se ubica en zona sin antecedente registral y abarca parte de cauce del río Huaycoloro;

21. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

23. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 1) del apartado III del precitado plan que “el predio” no registra titular, ni partida registral, además no presenta superposición con patrimonio cultural, reserva natural, entre otros; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 16 de marzo del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana, se encuentra desocupado y sin edificación;

24. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1564-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de expansión urbana de **3 819,25 m²**, signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20**, ubicada al Noroeste de la Asociación Co-propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía prolongación Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

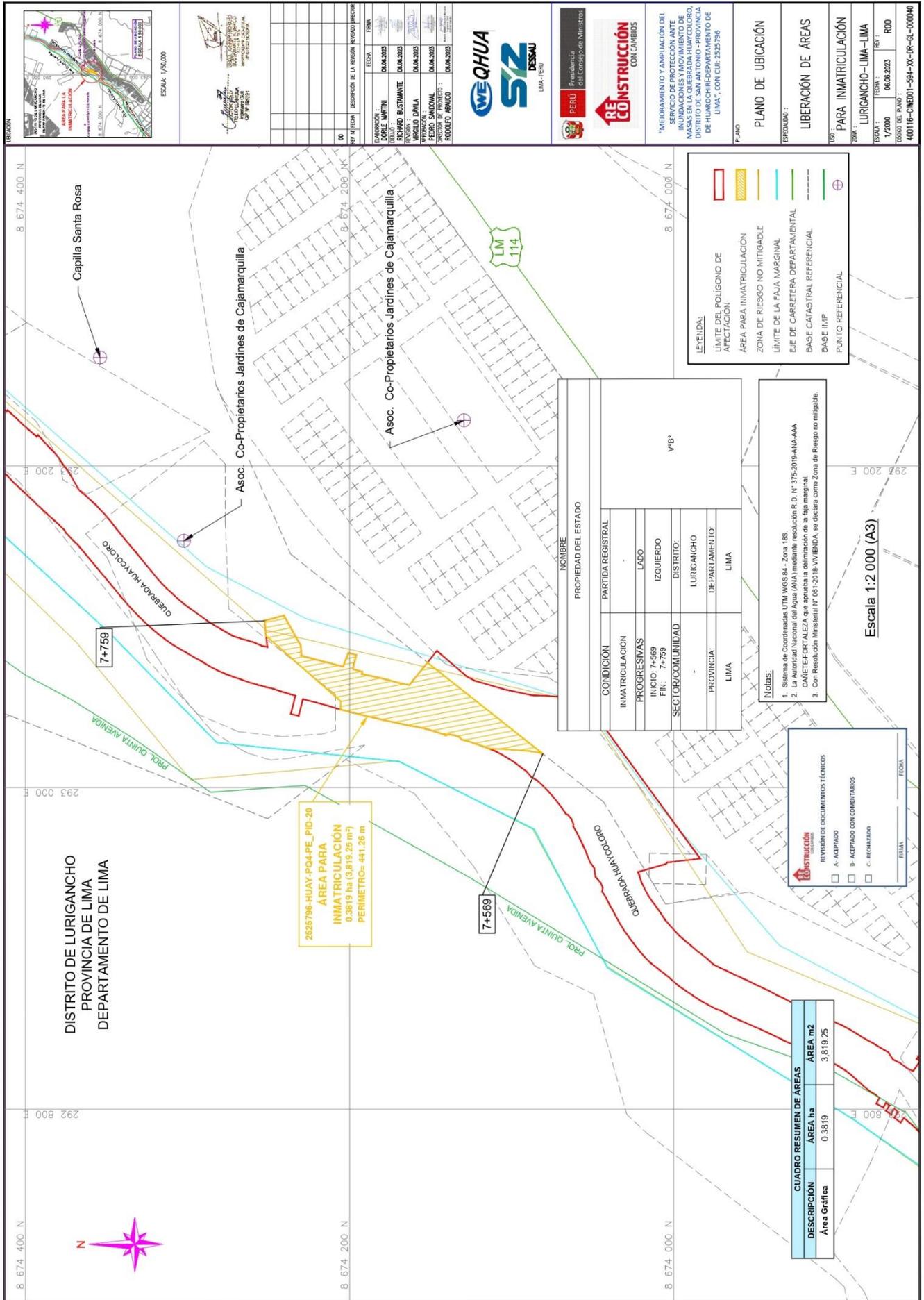
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX– Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

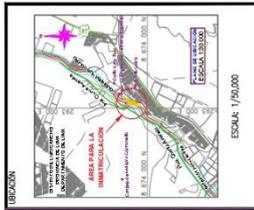
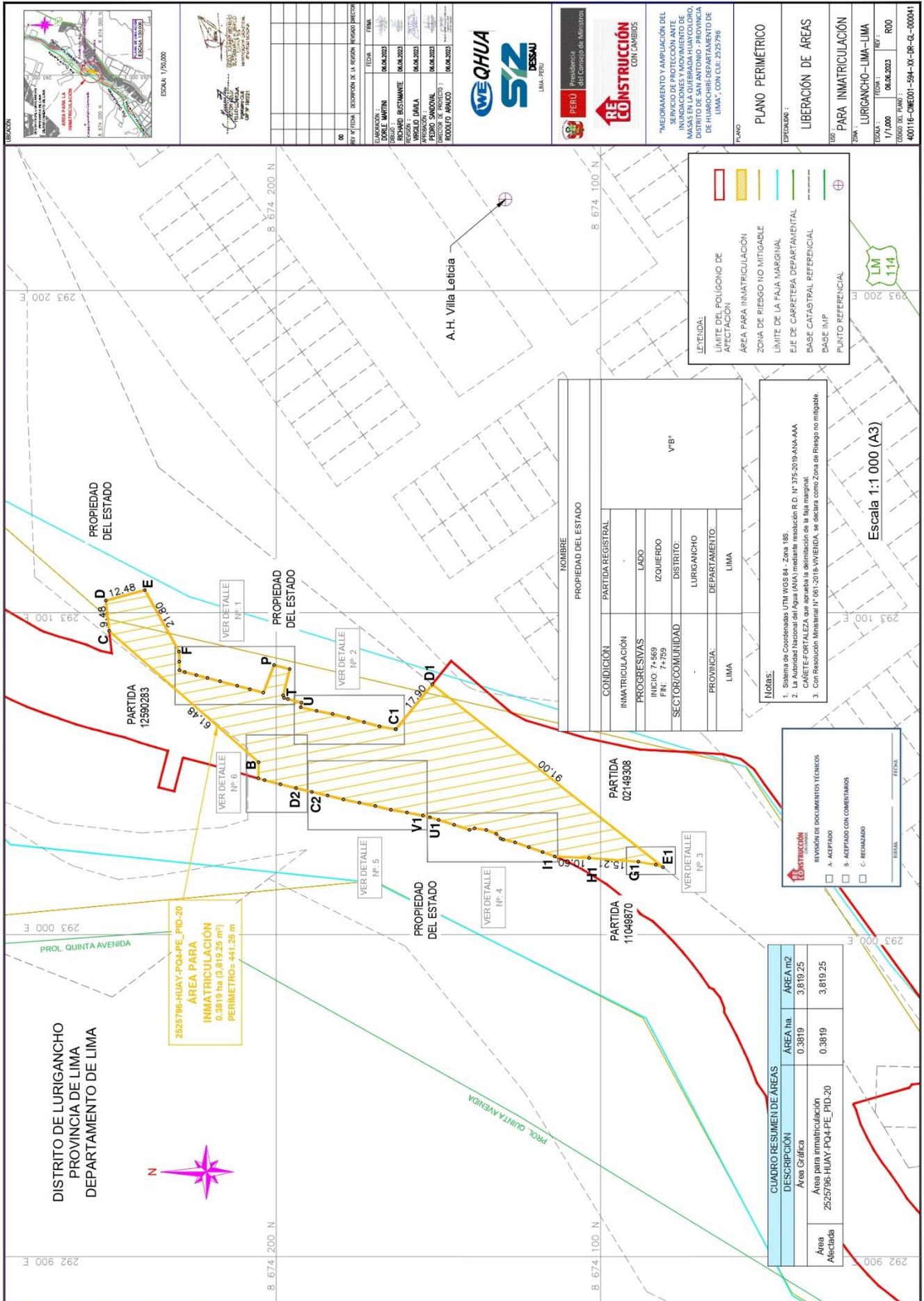
TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal





FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION	REVISOR	DIRECTOR
06.06.2023	ELABORACION	DON E. MARTIN	
06.06.2023	REVISION	RICHARD BUSTAMANTE	
06.06.2023	APROBACION	RICARDO CHAMBA	
06.06.2023	PROYECTO DE IMPRESION	PEDRO SANDOVAL	
06.06.2023	IMPRESION	RODOLFO RAMOS	



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INCENDIOS EN LAS CASAS Y MASAS EN LA QUERRADA HUAYCOCORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCCHI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI: 252796

PLANO
PLANO PERIMETRICO
 ESPECIALIDAD :
LIBERACION DE AREAS
 PARA INMATRICULACION
 LURIGANCHO - LIMA - LIMA
 ESCALA : 1/1000
 FECHA : 06.06.2023
 ROO
 400116-CWEC001-594-XI-DR-GL-00041

CONDICION		PARTIDA REGISTRAL		NOMBRE PROPIEDAD DELESTADO	
INMATRICULACION	PROGRESIVAS				
INICIO: 7+569	FIN: 7+759	LADO	IZQUIERDO		
SECTOR/COMUNIDAD		DISTRITO:		LURIGANCHO	
PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:		LIMA	

DESCRIPCION	AREA m2
Area Grafica	3,819.25
Area para inmatriculacion	0.3819
Area Alejada	3,819.25

NOTAS:

- Sistema de Coordenadas: UTM WGS 84 - Zona 18S.
- La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA CANETE-FORTALEZA, que aprobó la delimitación de la faja marginal.
- Con Resolución Ministerial N° 001-2019-RE-VIVIENDA, se declaró como Zona de Riesgo no mitigable.

REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

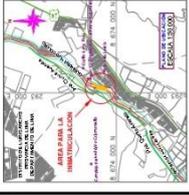
C- RECHAZADO

ESCALA 1:1,000 (A3)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA						
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR		FECHA
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	AB	5.02	104°33'16"	293048.4923	8674205.5267	
B	B-C	61.48	229°3'76"	293053.5113	8674205.4274	
C	C-D	9.48	137°50'33"	293084.2641	8674251.4662	
D	D-E	12.48	98°55'56"	293103.6833	8674252.5107	
E	E-F	21.80	103°35'7"	293106.9860	8674240.4708	
F	F-G	3.15	152°40'43"	293087.8759	8674229.9552	
G	G-H	2.64	179°58'14"	293084.7234	8674229.8713	
H	H-I	1.74	249°44'58"	293082.0815	8674228.8024	
I	I-J	3.70	184°58'39"	293081.4948	8674228.1689	
J	J-K	3.50	180°0'0"	293080.5512	8674224.5918	
K	K-L	4.03	180°0'0"	293079.6572	8674221.2031	
L	L-M	5.48	180°0'0"	293078.6295	8674217.3074	
M	M-N	4.05	180°0'0"	293077.2313	8674212.0076	
N	N-O	4.29	180°0'0"	293076.1975	8674208.0680	
O	O-P	9.19	263°54'10"	293075.1026	8674203.9385	
P	P-Q	5.00	96°5'50"	293083.6911	8674200.6630	
Q	Q-R	8.43	90°53'34"	293082.4157	8674195.8285	
R	R-S	.86	213°27'22"	293074.2351	8674197.8509	
S	S-T	1.23	235°39'5"	293073.4202	8674197.5612	
T	T-U	4.32	180°0'0"	293073.1066	8674196.3726	
U	U-V	1.49	96°12'14"	293072.0057	8674192.1995	
V	V-W	5.00	265°52'17"	293070.5372	8674192.4209	
W	W-X	5.01	181°38'27"	293069.4370	8674187.5401	
X	X-Y	5.00	177°1'44"	293068.4755	8674182.6227	
Y	Y-Z	5.00	178°47'34"	293067.2630	8674177.7715	
Z	Z-A1	5.00	179°56'43"	293065.9486	8674172.9472	
A1	A1-B1	5.02	185°20'41"	293064.6296	8674168.1241	
B1	B1-C1	.08	176°0'42"	293063.7625	8674163.1818	
C1	C1-D1	17.90	245°10'18"	293063.7430	8674163.1033	
D1	D1-E1	91.00	90°9'51"	293077.7021	8674151.8831	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA						
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR		FECHA
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
E1	E1-F1	2.32	20°17'40"	293020.9223	8674080.7741	
F1	F1-G1	5.47	188°30'7"	293021.6518	8674082.9788	
G1	G1-H1	15.21	185°15'26"	293022.5940	8674088.3720	
H1	H1-I1	10.60	182°3'3"	293023.7904	8674103.5337	
I1	I1-J1	4.01	162°36'6"	293024.2525	8674114.1227	
J1	J1-K1	4.49	180°31'24"	293025.6170	8674117.8927	
K1	K1-L1	4.49	179°35'52"	293027.1059	8674122.1270	
L1	L1-M1	3.77	186°16'31"	293028.6255	8674126.3535	
M1	M1-N1	.80	176°22'9"	293029.5064	8674130.0227	
N1	N1-O1	2.03	149°43'57"	293029.7424	8674130.7882	
O1	O1-P1	3.32	205°33'56"	293031.2343	8674132.1801	
P1	P1-Q1	3.64	194°16'32"	293032.4682	8674135.2401	
Q1	Q1-R1	1.62	203°40'37"	293032.9573	8674138.8459	
R1	R1-S1	5.01	145°49'14"	293032.5133	8674140.3993	
S1	S1-T1	5.01	180°38'47"	293034.0800	8674145.1570	
T1	T1-U1	2.81	181°9'30"	293035.5920	8674148.9292	
U1	U1-V1	2.19	182°1'22"	293036.3855	8674152.6213	
V1	V1-W1	5.01	183°149"	293036.9246	8674154.7487	
W1	W1-X1	5.02	181°39'35"	293037.8970	8674159.6633	
X1	X1-Y1	5.00	175°47'20"	293038.7284	8674164.6150	
Y1	Y1-Z1	5.01	182°16'20"	293039.9164	8674169.4726	
Z1	Z1-A2	5.01	179°33'28"	293040.9124	8674174.3910	
A2	A2-B2	5.00	177°47'12"	293041.9458	8674179.2794	
B2	B2-C2	5.00	181°9'9"	293043.1661	8674184.1285	
C2	C2-D2	5.00	179°33'19"	293044.2892	8674188.0033	
D2	D2-E2	5.00	179°25'58"	293045.4498	8674193.8682	
E2	E2-F2	5.00	179°9'9"	293046.6583	8674198.7204	
F2	F2-A	2.05	179°9'44"	293047.9383	8674203.5538	
TOTAL		441.26	10080°0'1"			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA						
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR		FECHA
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	AB	5.02	104°33'16"	293048.4923	8674205.5267	
B	B-C	61.48	229°3'76"	293053.5113	8674205.4274	
C	C-D	9.48	137°50'33"	293084.2641	8674251.4662	
D	D-E	12.48	98°55'56"	293103.6833	8674252.5107	
E	E-F	21.80	103°35'7"	293106.9860	8674240.4708	
F	F-G	3.15	152°40'43"	293087.8759	8674229.9552	
G	G-H	2.64	179°58'14"	293084.7234	8674229.8713	
H	H-I	1.74	249°44'58"	293082.0815	8674228.8024	
I	I-J	3.70	184°58'39"	293081.4948	8674228.1689	
J	J-K	3.50	180°0'0"	293080.5512	8674224.5918	
K	K-L	4.03	180°0'0"	293079.6572	8674221.2031	
L	L-M	5.48	180°0'0"	293078.6295	8674217.3074	
M	M-N	4.05	180°0'0"	293077.2313	8674212.0076	
N	N-O	4.29	180°0'0"	293076.1975	8674208.0680	
O	O-P	9.19	263°54'10"	293075.1026	8674203.9385	
P	P-Q	5.00	96°5'50"	293083.6911	8674200.6630	
Q	Q-R	8.43	90°53'34"	293082.4157	8674195.8285	
R	R-S	.86	213°27'22"	293074.2351	8674197.8509	
S	S-T	1.23	235°39'5"	293073.4202	8674197.5612	
T	T-U	4.32	180°0'0"	293073.1066	8674196.3726	
U	U-V	1.49	96°12'14"	293072.0057	8674192.1995	
V	V-W	5.00	265°52'17"	293070.5372	8674192.4209	
W	W-X	5.01	181°38'27"	293069.4370	8674187.5401	
X	X-Y	5.00	177°1'44"	293068.4755	8674182.6227	
Y	Y-Z	5.00	178°47'34"	293067.2630	8674177.7715	
Z	Z-A1	5.00	179°56'43"	293065.9486	8674172.9472	
A1	A1-B1	5.02	185°20'41"	293064.6296	8674168.1241	
B1	B1-C1	.08	176°0'42"	293063.7625	8674163.1818	
C1	C1-D1	17.90	245°10'18"	293063.7430	8674163.1033	
D1	D1-E1	91.00	90°9'51"	293077.7021	8674151.8831	



FECHA	REVISOR	PROYECTISTA	PROYECTO
06.06.2023	RODRIGO MANCADO	RODRIGO MANCADO	PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUERDADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE HUAYCOLORO, PROVINCIA DE HUAYBANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE UMAS, CON CUI: 2525.796
06.06.2023	RODRIGO MANCADO	RODRIGO MANCADO	PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUERDADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE HUAYCOLORO, PROVINCIA DE HUAYBANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE UMAS, CON CUI: 2525.796
06.06.2023	RODRIGO MANCADO	RODRIGO MANCADO	PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUERDADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE HUAYCOLORO, PROVINCIA DE HUAYBANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE UMAS, CON CUI: 2525.796



MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUERDADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE HUAYCOLORO, PROVINCIA DE HUAYBANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE UMAS, CON CUI: 2525.796

PLANO
PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIFICACIONES:
LIBERACIÓN DE ÁREAS
PARA INMATRICULACIÓN
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

FECHA: 06.06.2023
ROD

NOTAS:

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S
- La Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAMATE-FORTALEZA que aprueba la delimitación de la faja marginal.
- Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VM/EMD, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.

RE CONSTRUCCIÓN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FECHA: _____
FIRMA: _____

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

- PROYECTO** : Adquisición y/o expropiación de áreas afectadas por el
proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de
protección ante inundaciones y movimiento de masas en
la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio –
provincia de Huarochiri – departamento de Lima", con
CUI 2525796
- PAQUETE 04** : PAQUETE 4 – TRAMO 4.3 – QUEBRADA
HUAYCOLORO, CUENCA BAJA
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20
- SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
(ARCC)

1.- UBICACIÓN

- DISTRITO** : Lurigancho
- PROVINCIA** : Lima
- DEPARTAMENTO** : Lima
- DIRECCIÓN** : Noroeste de la Asoc. Co- Propietarios Jardines de
Cajamarquilla frente a la via Prol. Quinta Avenida,
distrito de Lurigancho, provincia y departamento
de Lima

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS** : UTM
- DATUM** : WGS 84
- ZONA** : 18 sur

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al Noroeste de la Asoc. Co- Propietarios Jardines de Cajamarquilla frente a la vía Prol. Quinta Avenida. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación de Riesgo geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el frente: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 11049870 y con propiedad del estado, en línea quebrada de 28 tramos, comprendidos entre el vértice “E1” al vértice “A” cuyas medidas son: 2.32 m, 5.47 m, 15.21 m, 10.60 m, 4.01 m, 4.49 m, 4.49 m, 3.77 m, 0.80 m, 2.03 m, 3.32 m, 3.64 m, 1.62 m, 5.01 m, 5.01 m, 2.81 m, 2.19 m, 5.01 m, 5.02 m, 5.00 m, 5.01 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m y 2.05 m, obteniendo una longitud total de **128.89 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1-F1	2.32	20°17'41"	293020.9225	8674080.7747
F1	F1-G1	5.47	188°30'07"	293021.6518	8674082.9788
G1	G1-H1	15.21	185°15'26"	293022.5840	8674088.3720
H1	H1-I1	10.60	182°03'03"	293023.7904	8674103.5337
I1	I1-J1	4.01	162°36'06"	293024.2525	8674114.1227
J1	J1-K1	4.49	180°31'24"	293025.6170	8674117.8927
K1	K1-L1	4.49	179°35'52"	293027.1059	8674122.1270
L1	L1-M1	3.77	186°16'31"	293028.6255	8674126.3535
M1	M1-N1	0.80	176°22'09"	293029.5064	8674130.0227
N1	N1-O1	2.03	149°43'57"	293029.7424	8674130.7882
O1	O1-P1	3.32	205°33'56"	293031.2343	8674132.1601
P1	P1-Q1	3.64	194°06'32"	293032.4682	8674135.2401
Q1	Q1-R1	1.62	203°40'37"	293032.9573	8674138.8459
R1	R1-S1	5.01	145°49'14"	293032.5133	8674140.3993
S1	S1-T1	5.01	180°38'47"	293034.0800	8674145.1570
T1	T1-U1	2.81	181°09'30"	293035.5920	8674149.9292
U1	U1-V1	2.19	182°12'02"	293036.3855	8674152.6213

Página 2 de 6



VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791



GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERICO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPER18

V1	V1-W1	5.01	183°01'49"	293036.9246	8674154.7487
W1	W1-X1	5.02	181°39'35"	293037.8970	8674159.6633
X1	X1-Y1	5.00	175°47'20"	293038.7284	8674164.6150
Y1	Y1-Z1	5.01	182°16'20"	293039.9164	8674169.4726
Z1	Z1-A2	5.01	179°33'28"	293040.9124	8674174.3810
A2	A2-B2	5.00	177°47'12"	293041.9458	8674179.2794
B2	B2-C2	5.00	181°09'09"	293043.1661	8674184.1285
C2	C2-D2	5.00	179°33'19"	293044.2892	8674189.0033
D2	D2-E2	5.00	179°25'58"	293045.4498	8674193.8682
E2	E2-F2	5.00	179°09'09"	293046.6583	8674198.7204
F2	F2-A	2.05	179°08'44"	293047.9383	8674203.5538

Por la derecha: Colinda con el predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 12590283 y con propiedad del estado, en línea quebrada de 3 tramos, comprendidos entre el vértice "A" al vértice "D" cuyas medidas son: 5.02 m, 61.48 m y 9.48 m, obteniendo una longitud total de **75.98 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.02	104°33'16"	293048.4923	8674205.5267
B	B-C	61.48	229°37'06"	293053.5113	8674205.4274
C	C-D	9.48	137°50'33"	293094.2641	8674251.4662

Por el izquierda: Colinda con predio inscrito en la partida electrónica N° P02149308, en línea recta con un solo tramo, comprendidos entre el vértice "D1" al vértice "E1" cuya distancia única tiene una longitud total de **91.00 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D1	D1-E1	91.00	90°9'51"	293077.7021	8674151.8931

Por el fondo: Colinda con propiedad del estado, en línea quebrada de 26 tramos, comprendidos entre el vértice "D" al vértice "C1" cuyas medidas son: 12.48 m, 21.80 m, 3.15 m, 2.64 m, 1.74 m, 3.70 m, 3.50 m, 4.03 m, 5.48 m, 4.05 m, 4.29 m, 9.19 m, 5.00 m, 8.43 m, 0.86 m, 1.23 m, 4.32 m, 1.49 m, 5.00 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.00 m, 5.02 m, 0.08 m y 17.90 m, obteniendo una longitud total de **145.39 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA EN CONSULTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	12.48	98°55'56"	293103.6833	8674252.5107
E	E-F	21.80	103°35'07"	293106.9680	8674240.4708
F	F-G	3.15	152°40'43"	293087.8759	8674229.9552
G	G-H	2.64	179°58'14"	293084.7234	8674229.8713
H	H-I	1.74	248°44'58"	293082.0815	8674229.8024
I	I-J	3.70	184°58'39"	293081.4948	8674228.1689
J	J-K	3.50	180°00'00"	293080.5512	8674224.5918
K	K-L	4.03	180°00'00"	293079.6572	8674221.2031
L	L-M	5.48	180°00'00"	293078.6295	8674217.3074
M	M-N	4.05	180°00'00"	293077.2313	8674212.0076
N	N-O	4.29	180°00'00"	293076.1975	8674208.0890
O	O-P	9.19	263°54'10"	293075.1026	8674203.9385
P	P-Q	5.00	96°05'50"	293083.6911	8674200.6630
Q	Q-R	8.43	90°53'34"	293082.4157	8674195.8285
R	R-S	0.86	213°27'22"	293074.2351	8674197.8509
S	S-T	1.23	235°39'05"	293073.4202	8674197.5612
T	T-U	4.32	180°00'00"	293073.1066	8674196.3726
U	U-V	1.49	96°12'14"	293072.0057	8674192.1995
V	V-W	5.00	265°52'17"	293070.5372	8674192.4209
W	W-X	5.01	181°38'27"	293069.4370	8674187.5401
X	X-Y	5.00	177°01'44"	293068.4755	8674182.6227
Y	Y-Z	5.00	178°47'34"	293067.2630	8674177.7715
Z	Z-A1	5.00	179°56'43"	293065.9486	8674172.9472
A1	A1-B1	5.02	185°20'41"	293064.6296	8674168.1241
B1	B1-C1	0.08	176°00'42"	293063.7625	8674163.1818
C1	C1-D1	17.90	245°10'18"	293063.7430	8674163.1033

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **3,819.25 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **441.26 m**

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m2)
Área Gráfica		3,819.25
Área Afectada	Área para Inmatriculación (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20)	3,819.25

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ



**Imagen 02 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente:
2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20**



Fuente: Dessau SYZ

**Imagen 03 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente:
2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-20**



Fuente: Dessau SYZ

Lima, septiembre del 2023

Página 6 de 6


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCP2RIK